



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORT

RESOLUCION No. 000138 DE 10 MAYO 2011

"Por la cual se decide el recurso de reposición presentado por la empresa SUPERTAXIS DE SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, que Reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – BARBACOAS y Viceversa a las empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSIPIALES S.A., en el sentido de modificar parcialmente el artículo primero de la misma"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que las Empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., mediante Acta de Acuerdo, radicado de manera conjunta en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002061-2 de mayo 27 de 2010, solicitaron la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – BARBACOAS y Viceversa.

Que la citada petición conjunta, suscrita por las únicas dos Empresas que tienen autorizada la Ruta PASTO – BARBACOAS, se sustenta en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001 y Resolución No. 995 de 2009, a fin de que se les reconozca la Reestructuración de Horarios, sustentada en el consenso logrado, previo el estudio técnico y el Acta de Acuerdo de los mismos que se anexan a la solicitud.

Que con posterioridad a la radicación de la solicitud conjunta, la Empresa TRANSIPIALES S.A., mediante escritos destinados a realizar unas complementaciones a la solicitud, con el radicado No. 2010-352-003652-2 de agosto 30 de 2010, hizo una modificación unilateral a los Horarios y clase de vehículo convenidos, situación que no se debió convalidar por cuanto modifica el Acta de Acuerdo.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, les Reconoció a las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSIPIALES S.A., la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta PASTO – BARBACOAS y Vsa.

Que ante la imposibilidad de Notificar de manera personal a los Representantes Legales de las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSIPIALES S.A., el contenido de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, esta se hizo por Edicto, el cual presenta como fechas de Fijación y Desfijación los días, 23 de noviembre y 6 de diciembre de 2010, respectivamente.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000138 DE 70 MAYO 2011

Que dentro de la oportunidad legal, el Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., mediante el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2010-352-005199-2 de diciembre 14 de 2010, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, entre cuyos argumentos, se señalan:

"(....) IMPROCEDENCIA DE ACOGER LA SOLICITUD UNILATERAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. POR ENCIMA DE LA PETICION CONJUNTA Y CONSENSUADA

"La Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., con radicación No. 2010-352-003652-2 de agosto 30 de 2010, como complemento pide modificaciones unilaterales de horarios y grupos de vehículos diferentes a la solicitud inicial conjunta y consensuada de reestructuración en la ruta Pasto-Barbacoas y viceversa radicada con el No. 2010-352-002061-2 de mayo 27 de 2010.

"Solicito que EL MINTRANSPORTE haga respetar las normas y directrices trazadas para el proceso de reestructuración de horarios, art. 37Dto 171/2001; Res: 00995/2009 y 00980/2010; y *2010410007533* de 04-05-2010, por tanto debe desconocer todo tipo de modificaciones unilaterales para hacer valer los acuerdos conjuntos.

"SE DEBE CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN LA RESOLUCION No. 0141 DE OCTUBRE 4/2010

"Respecto de la adjudicación de horarios en reestructuración, contenidas en la resolución No. 0141 de octubre 4/2010 para TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., se produjeron inconsistencias que deben ser corregidas, por ser contrarias a la solicitud conjunta y consensuada y por otorgar un horario sin haberlo solicitado, situación que resumo a continuación:.....

"PRUEBAS

"De acuerdo a los artículos 56 y 57 del C.C.A. solicito se sirva tener como prueba en cuanto a derecho corresponda los documentos que obran en el expediente y los aportados como anexos en el presente recurso.

"PETICION

"Por las razones ya expuestas, solicito a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte de Nariño y Putumayo, que reponga el Acto Administrativo emitido que se protocolizó con la Resolución No. 0141 de octubre 4/2010, y en su lugar emita una nueva Resolución modificando la reestructurada para la empresa Transportadores de Ipiiales, conforme a la solicitud inicial radicada con el No. 2010-352-002061-2 de mayo 27/2010, contenida en el cuadro de rodamiento que figura como folio 16 del expediente así:

Saliendo de Pasto: 02:00 a.m; 06:00 a.m.; 07:00 p.m.

Saliendo de Barbacoas: 06:00 a.m.; 10:00 a.m.; 05:00 p.m....."

Que esta Dirección Territorial, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante el oficio No. 2011-352-0004651 de abril 14 de 2011, le puso en conocimiento a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el contenido del recurso de reposición y apelación, en subsidio, interpuesto por la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, a fin de que si lo consideraba pertinente, se pronunciara dentro del término de tres días. El citado oficio, fue entregado a la empresa el día 25 de abril de 2011; Dentro del término otorgado, la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., se manifestó sobre el particular, mediante el escrito radicado en esta Territorial con el No. 2011-352-001697-2 de abril 28 de 2011, en los siguientes términos:

"(....) en uso de facultades legales y estatutarias presenta desistimiento del Radicado No. 2010-352-003652-2 referente al asunto de Presentación de Grupos y Horarios de reestructuración en la ruta Pasto – Barbacoas y Viceversa....; en consecuencia desisto en la presentación de dichos horarios en la mencionada, ratificando que Transportadores de Ipiiales S.A. se acoge al acuerdo inicial el cual se anexa como coipa auténtica...."

CONTINUACION RESOLUCION No. 000138 DE 10 MAYO 2011

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para resolver el Recurso de Reposición presentado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, mediante la cual esta Dirección Territorial CONTINUACION RESOLUCION No. DE

Reconoció la Reestructuración de Horarios que de manera conjunta solicitaron las empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el primer problema que se debe analizar, es el relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.:

1.- En efecto, indudablemente se debe establecer el cumplimiento por parte de la Empresa Impugnante de los requisitos establecido en el Artículo 52 del C.C.A., para lo cual se considera necesario señalar:

La Doctrina de manera clara ha sostenido, "..... que el Acto Administrativo, Oficioso o Provocado, puede ser injusto o inconveniente, o adolecer de una ilegalidad de fondo o de forma, pues aun la administración mejor organizada o intencionada es susceptible de incurrir en error y dictar actos objetables por violación de la Constitución o de la Ley. De ahí que sea necesario establecer los medios adecuados para que la administración pueda corregir los errores en que hayan podido incurrir órganos o funcionarios, sin obligar a los interesados a que tengan que acudir a la jurisdicción especial. Para ese fin existen los recursos administrativos o gubernativos, que la administración pueda analizar nuevamente sus propias decisiones y corregir los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal u oportuno...

"Para que los recursos de reposición y apelación se consideren como debidamente interpuestos, es necesario que se den los siguientes requisitos, que surgen de la norma en comento y de otras disposiciones del mismo estatuto, a saber:

"1.) Que el sujeto de derecho que plantee el recurso reúna los requisitos de capacidad, existencia legal y legitimación en causa, legitimación que la tendrá quien ha sido peticionario, el opositor o tercero afectado con la decisión...

"2.) Que el acto administrativo impugnado sea de carácter definitivo...

"3.) Que la providencia o decisión sea susceptible del recurso ...

"4.) Que se interponga personalmente y mediante escrito presentado en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella...

"5.) Que se interponga dentro del plazo legal: cinco días hábiles ...

"6.) Que se sustente con expresión concreta de los motivos de disconformidad y con indicación del nombre del recurrente; sustentar un recurso administrativo es expresar las razones de hecho o de derecho que inducen al interesado a no prohiar la providencia administrativa que recayó en una solicitud elevada a la administración, o que esta tomó por vía oficiosa, razones que pueden ser de orden jurídico o de conveniencia, oportunidad o mérito".

Así mismo, de manera expresa, el artículo 51 del C.C.A., prevé:

"Artículo 51.- Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso..."

Sobre el particular, analizadas las formalidades que debe contener el Recurso que nos ocupa, interpuesto por la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., da cabal cumplimiento a estas exigencias legales, por cuanto:

. El Recurso fue presentado ante esta Dirección Territorial mediante un documento escrito, suscrito por el señor Representante Legal de la Empresa impugnante, dentro del término legal, como quiera que fue radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto y, fue

CONTINUACION RESOLUCION No. 000138 DE 10 MAYO 2011

presentado Personalmente por quien lo suscribe, por cuanto existe la constancia de Presentación Personal, suscrita por el Director Territorial y el citado Representante legal.

- . Está sustentado con distintos argumentos de hecho y de derecho, pretendiendo señalar los motivos, aclaratorios y de desacuerdo o inconformidad con la reestructuración.
- . Relaciona o señala las pruebas que pretende hacer valer.
- . Este Recurso, quien lo suscribe, indica el nombre completo y la condición de representante legal respectiva.

2.- Respecto a los argumentos de la impugnación, que en su gran mayoría van dirigidos en contra del escrito de la empresa TRANSIPIALES S.A., el cual fue radicado el día 30 de agosto de 2010, con posterioridad a la solicitud conjunta, con el cual modifica unos horarios y clase de vehículos, en la reestructuración de horarios para servir la ruta Pasto – Barbacoas, este Despacho considera que, la respuesta o el pronunciamiento hecho por la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., al Recurso de Reposición y Apelación, en subsidio, antes transcrito, mediante el cual desiste a la solicitud contenida en el radicado No. 2010-352-003652-2 de agosto 30, sin lugar a dudas facilita la decisión que se va a adoptar en esta providencia.

3.- En efecto, la discordia que motivó la impugnación en contra de la resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, eran precisamente las "modificaciones unilaterales" adoptadas por la empresa TRANSIPIALES S.A., las que desaparecen, vale decir quedan sin validez, al tomar la decisión por parte de esta última, de desistir de las modificaciones contenidas en ese escrito, repito, 2010-352-003652-2 de agosto 30 de 2010.

4.- Así las cosas, ante el desistimiento de las modificaciones unilaterales, se mantiene en su integridad la solicitud conjunta de reestructuración de horarios en la ruta Pasto – Barbacoas y, por ende el consenso logrado por las dos empresas y, que fue radicado el 27 de mayo de 2010 con el No. 2010-352-002061, en consecuencia, será con este documento que se resuelva esta impugnación y se mantendrá, como no puede ser de otra manera, lo allí estipulado.

5.- Para terminar, considero importante precisar, respecto al principal argumento del citado Recurso de Reposición, antes transcrito, que el acuerdo de voluntades o consenso logrado entre las empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para reestructurar los Horarios en la Ruta Pasto – Barbacoas, no es eterno y válidamente con posterioridad a la suscripción del mismo y a la radicación de la solicitud, cualquiera de las empresas lo podía romper, dar por terminado, como estaba sucediendo, ya que las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen y, la administración debía acoger esa nueva posición y dar trámite acorde con la nueva situación y el estudio técnico que sustentaba la reestructuración, situación que a la final no sucedió, por el desistimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición presentado por la

CONTINUACION RESOLUCION No. 000133 DE 10 MAYO 2011

empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, en el sentido de modificar de manera parcial el Artículo Primero de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A. - TRANSIPIALES S. A -, la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la Ruta Pasto - Barbacoas, con los cuales continuarán sirviendo la Ruta así:

RUTA: PASTO - BARBACOAS Y VSA.

1.- Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Bus)**.
 Saliendo de Pasto : 14:00.
 Saliendo de Barbacoas : 14:00.
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Bus)**.
 Saliendo de Pasto : 02:00, 06:00, 19:00.
 Saliendo de Barbacoas : 06:00, 10:00, 17:00.
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico".

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y términos de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, se mantienen en su Integridad.

ARTICULO TERCERO.- Informar a los señores Representantes Legales de las Empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSIPIALES S.A., avenida panamericana norte, carrera 1 No. 6 - 79 en Ipiales y, calle 17 No. 15 - 40 piso 2 en Pasto, respectivamente, que contra el presente Acto Administrativo, No procede por la Vía Gubernativa, ningún Recurso, por encontrarse agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los,

10 MAYO 2011

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
 Director Territorial Nariño
 Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
 JCC-FJZ-RHC
 Abril -29-2011



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los **veintiseis (26)** días del mes de mayo de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.368.136 DE Bogotá D. C., Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE YPIALES S. A., el contenido de la **Resolución No. 000138** de mayo 10 de 2011, "Por la cual se decide el recurso de reposición presentado por la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000141 de octubre 4 de 2010, que reconoce la Reestructuración de Horarios en la Rutas PASTO - BARBACOAS y Viceversa a las empresas SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSPIALES S. A., en el sentido de modificar parcialmente el artículo primero de la misma."

Al (A la) notificado (a) se le entregó copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte


DORA A. DIAZ DE ALBARRACIN
Gerente Empresa
TRANSPIALES S. A.

EDICTO 078
FUA - 02-06-11
DES FUA - 16-06-11
